



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. COPIA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por _____

SEÑORA MARCELA PUELLA Y OTROS

A favor de: _____

El _____

Cuanto: 01 SEPTIEMBRE 2009

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

01 SEPTIEMBRE 2009

Riobamba, a _____ del _____

1

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

ESCRITURA No:0975- 2009

13

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

14

OTORGAN: MARIA FERNNADA NARANJO HUILCA y OTROS

15

CUANTIA: US\$400,00

16

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,

17

República del Ecuador, el día de hoy martes uno de septiembre

18

del año dos mil nueve, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario

19

Público Sexto de este cantón, comparecen los señores **Alex René**

20

Escalante Yépez, divorciado, **Cesar Antonio Rene Escalante**

21

Alfaro, casado y **María Fernanda Naranjo Huilca**, divorciada, los

22

comparecientes son domiciliados y residentes en la ciudad de

23

Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía,

24

legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de

25

conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la

26

minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice:

27

"Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

28

dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 de Responsabilidad Limitada "**Constructora Escalante Naranjo**
2 **Compañía Limitada.**" De acuerdo a las siguientes estipulaciones:
3 **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al
4 otorgamiento de ésta escritura de constitución de Compañía de
5 Responsabilidad Limitada los señores: Socio Escalante Yépez
6 Alex René, divorciado con Cédula de Identidad número
7 060203347-4, de profesión Ingeniero Comercial; y, Socio
8 Escalante Alfaro César Antonio René, Casado con Cédula de
9 Identidad número 150001159-6, de profesión Licenciado; Socio
10 Naranjo Huilca María Fernanda, de profesión doctora en ciencias
11 jurídicas, divorciada con cédula de identidad número 060271706-8
12 todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente
13 capaces, con domicilio en Riobamba, sin prohibición para
14 establecer esta compañía; y, quienes comparecen por sus propios
15 derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes
16 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
17 "**Constructora Escalante Naranjo Compañía. Limitada.**", que
18 se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-
19 **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
20 **RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA**
21 **ESCALANTE NARANJO CÍA. LTDA."**. **CAPÍTULO PRIMERO.**
22 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
23 **DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará la razón
24 social de "**CONSTRUCTORA ESCALANTE NARANJO CÍA.**
25 **LTDA.**". **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía
26 es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la junta general de
27 socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en
28 cualquier lugar del País o del exterior, conforme a ley. **ARTÍCULO**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

3
2
NOTARIA SEXTA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: La
2 construcción de obras civiles, contratación sea con entes estatales
3 como particulares, nacional o internacionalmente en lo relacionado
4 al campo de la construcción; compra venta de maquinaria,
5 materiales y todo lo relacionado al campo de la construcción,
6 importación o exportación de las mismas; Asesoramiento,
7 Fiscalización, Realización de estudios técnicos en el campo de la
8 construcción, realización de proyectos para cualquier institución y,
9 todo acto y contrato civil y mercantil relacionado al campo de la
10 construcción. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
11 celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

12 **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de
13 20 años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato
14 constitutivo en el Registro Mercantil; pero la junta general de
15 socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su tiempo
16 de duración, en la forma prevista en éste Estatuto y en la Ley de
17 Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

18 **LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**

19 **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de
20 Cuatrocientos °/100 Dólares Americanos, dividido en
21 cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles
22 de un dólar cada una, las que se encontrarán representadas por el
23 certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la
24 ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente
25 General y el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La
26 Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la
27 Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras
28 partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
2 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
3 contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El
4 pago del aumento de capital se podrá hacer: en numerario, en
5 especie, por compensación de créditos, por capitalización reservas
6 y/o utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la
7 revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en
8 la ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción de capital se regirá por lo
9 previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará
10 resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicare la
11 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y
12 pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La
13 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
14 le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en
15 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
16 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
17 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
18 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
19 constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de
20 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
21 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y
22 del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán
23 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y,
24 para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.
25 **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de
26 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General,
27 a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
28 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará
29 la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las
 2 participaciones en ésta Compañía podrán transferirse por acto
 3 entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del
 4 capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
 5 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen
 6 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata
 7 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de
 8 Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el
 9 certificado original y se extenderá un nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-**
 10 Las participaciones de los socios en ésta compañía son
 11 transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO**
 12 **TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva
 13 legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
 14 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
 15 liquidadas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS,**
 16 **DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**
 17 **ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las
 18 que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las encomiendas
 19 y deberes que le asignaren la junta general de socios, el
 20 Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones
 21 suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en
 22 la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de
 23 Socios; y, d) Las demás que le señale éste Estatuto. **ARTÍCULO**
 24 **QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes
 25 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
 26 sesiones de Junta General de Socios y en las deliberaciones de la
 27 Compañía, personalmente o mediante mandato a un socio o
 28 extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 poder para cada sesión y el poder a un extraño a la compañía será
2 necesariamente notarial. Cada socio o mandatario tiene derecho a
3 un voto por cada participación; b) A elegir y ser elegido para los
4 organismos de Administración y Fiscalización; c) A percibir
5 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo
6 mismo respecto de acervo social, de producirse la liquidación; d)
7 Los demás previstos por la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO**
8 **DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por
9 las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
10 aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de
11 Ley. **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
12 **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y administración de la
13 compañía se ejerce por medio de los siguientes Órganos: la Junta
14 General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección**
15 **Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTÍCULO**
16 **DIECIOCHO.-** La junta general de socios es el órgano supremo de
17 la Compañía y está integrada por los socios legalmente
18 convocados y reunidos en el número suficiente para formar
19 Quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta
20 general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en
21 el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la
22 compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la
23 modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede
24 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
25 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
26 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán
27 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
28 la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

7
4

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 convocada y validamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las
2 juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
3 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier
5 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la junta
6 general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
7 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
8 contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**
9 Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán
10 convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y
11 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
12 menos de anticipación al señalado para la sesión de la junta. La
13 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u
14 objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**
15 **VEINTIDOS.-** El Quórum para las sesiones de junta general de
16 socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital
17 social por o menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar
18 con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
19 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el
20 Quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones
21 se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
22 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este
23 mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
25 **VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios
26 tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone éste Estatuto,
27 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,
28 hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las
2 sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el
3 presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada
4 en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente
5 General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso.
6 **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de la junta
7 general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente
8 foliadas, escritas en el anverso y en el reverso, anulados los
9 espacios en blanco las mismas que llevarán las firmas del
10 Presidente y Secretario y serán rubricadas por los mismos en cada
11 página. De cada sesión de junta se formará un expediente que
12 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
13 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
14 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo
15 caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
16 dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
17 Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones
18 privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el
19 aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la
20 compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de
21 duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato
22 constitutivo y Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente
23 General y al Gerente Técnico de la compañía, señalándoles su
24 remuneración, y removerlos por causa justificada; c) Conocer y
25 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
26 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de
27 reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de
28 reserva especiales, facultativos o extraordinarios f) Acordar la
29 exclusión de socios, de acuerdo con las causas establecidas en la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
2 privativa del Presidente o del gerente General y, dictar las medidas
3 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con
4 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
5 sobre las disposiciones de éste Estatuto y sobre las convenciones
6 que rigen la vida de la compañía; i) Acordar la venta o gravamen
7 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) Aprobar
8 los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
9 Compañía; l) Resolver el establecimiento o supresión de
10 sucursales, agencias, oficinas o representaciones de la Compañía;
11 ll) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los
12 empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas,
13 aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; m)
14 Designar los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los
15 actos y contratos hasta la que puede actuar solo el Gerente
16 General y los que requieren autorización de la junta general de
17 socios; ñ) Las demás que le señale la Ley, el Estatuto y los
18 Reglamentos. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la
19 junta general de socios son obligatorias desde el momento en que
20 son tomadas válidamente.- **Sección Dos: Del Presidente.-**
21 **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente de la compañía será
22 nombrado por la junta general de socios, durará dos años en el
23 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
24 Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y
25 atribuciones del Presidente de la compañía; a) Vigilar la marcha
26 general de la compañía y el desempeño de los servidores de la
27 misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos
28 particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las
29 sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c)

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta
2 general de socios sobre el estado económico y movimiento
3 financiero y contable de la compañía; (d) Subrogar al Gerente
4 General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
5 atribuciones conservando las propias, mientras dure su ausencia o
6 hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya
7 inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado
8 por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y
9 conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su
10 nombramiento en el Registro Mercantil; g) Ejercer las demás
11 funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de
12 Compañías, este Estatuto y la junta general de socios.- **Sección**
13 **Tres: Del Gerente General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El
14 Gerente General podrá ser un socio o no, nombrado por la junta
15 general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser
16 reelegido en forma indefinida. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son
17 deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía (a)
18 Representar legalmente a la compañía en forma judicial y
19 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la
20 marcha administrativa de la empresa; c) Dirigir la gestión
21 económico – financiera de la compañía; d) Gestionar, Planificar,
22 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
23 compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
24 administrativos de la compañía y suscribir los documentos
25 correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta el
26 monto autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo
27 dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Firmar el
28 nombramiento del Presidente de la compañía y conferir copias y
29 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 razón de su aceptación en el registro Mercantil; i) Llevar los libros
2 de actas y expedientes de cada sesión de la junta general de
3 socios; j) Manejar cuentas bancarias de la compañía según sus
4 atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios informe
5 administrativo y económico, balances, cuenta de pérdidas y
6 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según
7 la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
8 económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
9 General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en ausencia
10 temporal o definitiva; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
11 deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente
12 Estatuto y las que señale la junta general de socios. **Sección**
13 **Cuatro.- Del Gerente Técnico. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**
14 El gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios
15 y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido
16 indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones
17 del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la
18 empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales y
19 equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en
20 ejecución; y c) Las demás que determinen el Estatuto,
21 Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.
22 **CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**
23 **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta General de Socios
24 podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o
25 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
26 observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo
27 que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la
28 Ley. **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La
2 disolución y liquidación de la compañía se regla por las pertinentes
3 disposiciones de la Ley de Compañías y de éste Estatuto,
4 especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de
5 Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y
6 liquidación de Compañías y por lo previsto en éste Estatuto.
7 **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por
8 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.
9 **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.-** El capital con
10 que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su
11 totalidad de la siguiente manera: a) El socio ESCALANTE YÉPEZ
12 ALEX RENÉ, suscribe doscientas ochenta participaciones de un
13 dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos ochenta
14 Dólares Americanos; pagados en efectivo. El socio NARANJO
15 HUILCA MARÍA FERNANDA, suscribe sesenta participaciones de
16 un dólar cada una, con un aporte de sesenta dólares y, paga en
17 efectivo la cantidad de sesenta dólares. El socio ESCALANTE
18 ALFARO CÉSAR ANTONIO RENÉ, suscribe sesenta
19 participaciones de un dólar cada una, con un aporte de sesenta
20 dólares y, paga en efectivo la cantidad de sesenta dólares. El
21 aporte en numerario consta en la cuenta de integración de capital
22 abierta en el Banco del Pichincha. **Dos.-** Los socios fundadores de
23 la compañía por unanimidad nombran al Ingeniero ESCALANTE
24 YÉPEZ ALEX RENÉ como Gerente General de la compañía
25 CONSTRUCTORA ESCALANTE NARANJO CIA. LTDA. , para un
26 período determinado en éste estatuto; y, autorizan al Gerente
27 General para que realice los trámites y gestiones necesarias
28 encaminadas a la legalización y aprobación de la escritura
29 constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 y todos los trámites pertinentes para que pueda operar la
2 compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
3 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del contrato de
4 constitución de ésta compañía.- (firma).- Doctora María Fernanda
5 Naranjo matricula setecientos treinta y cinco del Colegio de
6 Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que
7 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los
8 comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de
9 la presente escritura, se han observado todos los preceptos
10 legales del caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente
11 por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon
12 y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y
13 aceptación de esta clase de documentos contractuales, con
14 conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa
15 que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de
16 ello firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo
17 lo que doy fe.

18

19

20

21 Alex René Escalante Yépez

22 C. C.No. 060203347-4

23 Votación: 1097-0025

24

25

26

27

28 Cesar Antonio Rene Escalante Alfaro

29 C. C.No. 150001159-6

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso, Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 Votación: 096-0025

2

3

4

5

6  María Fernanda Naranjo Huilca

7 C. C.No. 060271706-8

8 Votación: 139-0054

9

10

11

12

13  Dr. Jacinto Mera Vela

14 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

15 CONST. CIA-MARIA NARANJO Y OTROS. G.A.

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



CIUDADANIA 060271706-8
 NARANJO HUILCA MARIA FERNANDA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 11 FEBRERO 1975
 001-0162 00323 F
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1975




EQUATORIANA***** V4343V4442
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ROWINSON FERNANDO NARANJO
 MARIA DE LOURDES HUILCA
 RIOBAMBA 07/06/2006
 07/06/2018
 REN 0279120
 Chm




REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL
 CERTIFICACION
 ELECCIONES

138-0064
 NARANJO HUILCA MARIA FERNANDA






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 150001159-6

ESCALANTE ALFARO CESAR ANTONIO RENE

IMBABURA/URCUQUI/URCUQUI

22 MARZO 1940

001- 0178 00354 M

IMBABURA/URCUQUI

URCUQUI 1940

[Signature]



ECUATORIANA*****

V4333V4222

CASADO

CARMEN YEPEZ

SUPERIOR

PROFESOR EN GENERAL

JONAS ESCALANTE

CARLOTA ALFARO

TENA

01/03/2006

01/03/2018

REN 0051981



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008



096-0025

1500011596

NUMERO

CEDULA

ESCALANTE ALFARO CESAR ANTONIO

RENE

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

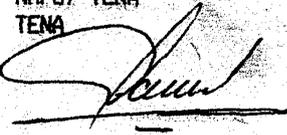
RIOSAMBA
CANTON

ZONA

[Signature]

CONSERVADOR DE LA JUNTA




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 060203347-4
 ESCALANTE YEPEZ ALEX RENE
 NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA
 22 MAYO 1967
 012- 0023 00170 M
 NAPO/ TENA
 TENA 1967



ECUATORIANA***** V4443V4444
 DIVORCIADO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 CESAR ANTONIO ESCALANTE
 CARMEN YEPEZ
 RIBAMBA 06/02/2009
 06/02/2021
 REN 0755266



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES
 097-0025 0602033474
 NOMBRE ALEX RENE YEPEZ ESCALANTE
 ESCALANTE YEPEZ ALEX RENE
 PROVINCIA NAPO
 CANTON RIBAMBA
 ZONA URBANA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260063
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCALANTE YEPEZ ALEX RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2009 3:34:03 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

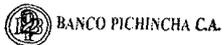
**1.- CONSTRUCTORA ESCALANTE NARANJO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba, Agosot 28 del 2009.

Mediante comprobante No.- 629970121, el (la)Sr. (a) (ita): NOBC ESCALATE YEPEZ ALEX RENE

Con Cédula de Identidad: 602033474 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSTRUCTORA ESCALANTE NARANJO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	ESCALANTE YEPEZ ALEX RENE	602033474	\$.	280	usd
2	ESCALANTE ALFARO CESAR ANTONIO	1500011596	\$.	60	usd
3	NARANJO HUILCA MARIA FERNANDA	602717068	\$.	60	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se oblique en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 BANCO PICHINCHA C. A.
 Oficina Principal Riobamba

 Carlos G. González M.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA
DR. JACINTO MERA VELA
ABOGADO - NOTARIO

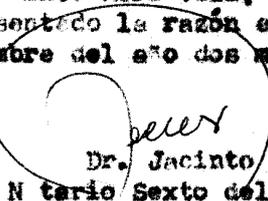
RÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta ^{1^{ra}} COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, uno de septiembre del año dos mil nueve.-



Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SÉXTO DEL CANTON



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número **SC.DIC.A.09.245**, de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, dictada por la Intendente de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguín Bucheli, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada en fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada, y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba catorce de septiembre del año dos mil nueve. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del cantón Riobamba.

CALLE PICHINCHA 22-39 Y 10 DE AGOSTO. TELÉFONO (03) 2969982
RIOBAMBA - ECUADOR





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1302.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.09.245 anotado bajo el No. 7592 del Repertorio.

.- Riobamba, a 15 de Septiembre del 2009.



1776
EL REGISTRADOR





4

OFICIO No. SC.DIC.A.09. **001483**

Ambato, 18 SET. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ESCALANTE NARANJO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bachel
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO